

Resolución 4260

BUENOS AIRES, 19 de agosto de 2003

Visto la resolución N° 4206/03 que aprueba las condiciones para el otorgamiento de planes de facilidades de pago, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente flexibilizar los requisitos exigidos para acogerse a los planes de pago a fin de contemplar la mayor cantidad posible de situaciones que se puedan presentar.

Que, por lo tanto, procede en tal sentido modificar las condiciones previstas para acordar planes de facilidades de pago.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la ley 22.804, modificada por la ley 23.646, y su reglamentación,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Sustituyese el apartado 9 del Anexo I de la resolución N° 4206, por el siguiente:

-Planes que superen las 18 cuotas: La cuota no podrá ser inferior al aporte mensual promedio que deba abonar al Instituto correspondiente al año lectivo en curso, teniendo en cuenta el total de las remuneraciones sujetas a aportes, a excepción de que se efectuó un anticipo no inferior al 25 % del total de la deuda;

-Planes que no excedan las 18 cuotas: la cuota podrá ser inferior al aporte mensual promedio cuando se abone un anticipo no inferior al 15 % del total de la deuda

-Tope: En ningún caso, la cuota mensual podrá ser inferior al 40% del referido aporte promedio o a trescientos pesos (\$300), correspondiendo abonar el importe que resulte mayor”.

ARTICULO 2°. Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución N° 4260

